

ENTIDAD	CONTENIDO DE LA ALEGACION	TEXTO CONSELLERIA	TEXT ALTERNATIU
<b>ARTÍCULO 1 , SE MODIFICA EL ART 9 . ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA VALORACIÓN .</b>		<b>ALEGACIÓN 1: VALORACIÓN I INFORMES</b>	
ASOCIACION VALENCIANA DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO	a) Cuando la persona cuya situación haya de ser valorada resida en su domicilio, la valoración contemplada en el apartado anterior será realizada por personas al servicio de las administraciones públicas de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico o específico según proceda, en atención a las circunstancias de la persona objeto de valoración.	a) Cuando la persona cuya situación haya de ser valorada resida en su domicilio, la valoración contemplada en el apartado anterior será realizada por personas al servicio de las administraciones públicas de los servicios sociales de atención primaria correspondientes a dicho domicilio. f) En los casos relativos a personas con trastorno mental grave y otras patologías relacionadas con la salud mental, la valoración se realizará a través de los centros de las unidades de salud mental de la red pública asistencial.	NO SE ACEPTA Los ayuntamientos tienen potestad organizativa, es toda la atención primaria quien puede valorar, siempre y cuando tengan la formación y titulación socio-sanitaria.  Las personas con trastorno mental grave se valoran desde el sistema sanitario.
ASOCIACION SINDROME X FRAGIL DE LA COMUNITAT VALENCIANA	se propone que sean los servicios sociales de carácter específico para la atención de las personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de las personas con problemas crónicos de salud mental. También se incluya dicha distinción dentro de los servicios de atención primaria, el carácter de básico o específico, dependiendo de la persona objeto de valoración.	g) En el caso de personas hospitalizadas en hospitales públicos de larga y media estancia, la valoración será realizada por personal del ámbito social y sanitario de la conselleria con competencias en materia de sanidad.	
VICOVAL	ALEGACIÓN: Añadir que las personas que valoren deben efectuar cursos en Filosofía de Vida Independiente, Historia del Movimiento de Vida Independiente y el sistema de opresión capacitista.		NO SE ACEPTA El plan de Formación de IVAFIQ tiene en cuenta la formación en vida independiente. No es materia de este decreto
JULIAN PONCE MILIÓ	1.f: <i>"f) En los casos relativos a personas con trastorno mental grave y otras patologías relacionadas con la salud mental, la valoración se realizará a través de los centros de las unidades de salud mental de la red pública asistencial y DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA" (haciendo referencia a los departamentos de salud "concertados" como Manises)</i>	Conselleria con competencias en materia de asistencia sanitaria. f) En los casos relativos a personas con trastorno mental grave y otras patologías relacionadas con la salud mental, la valoración se realizará a través de los centros de las unidades de salud mental de la red pública asistencial.	NO SE ACEPTA. La Valoración solo se puede realizar por profesional público, igual que el sistema de protección de las pensiones.
AERTE Y DIFERENTES CENTROS, TODOS PRESENTAN EL MISMO ESCRITO	Insisten en que se regule la posibilidad de que los informes sociales los hagan los profesionales de centros y que se "endose" el pago a las entidades		NO SE ACEPTA: Un derecho subjetivo del sistema de protección no puede sustentarse en informes de la iniciativa privada
COLEGIO OFICIAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES	Incluir en los equipos valoradores la figura del terapeuta ocupacional,		NO SE ACEPTA: Ya existe en el equipo CIPI
<b>ARTÍCULO 3, SE MODIFICA ART.31 PRESTACIÓN ECONÓMICA DEL ASISTENTE PERSONAL</b>		<b>ALEGACIÓN 2 : SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS COMO CRITERIO PARA PRESTACIÓN ASISTENTE PERSONAL</b>	
ASOCIACION VALENCIANA DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO	Art 3 que modifica el 31 . punto 1.2 c. Que por sí mismas o a través de medidas de apoyo, expresen la voluntad de tener una vida independiente, determinar los servicios que se requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.	c) Que tengan capacidad por sí mismas, para autogobernarse, controlar su vida, tomar decisiones y de comprometerse a tener una vida independiente, determinar los servicios que se requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.	NUEVO TEXTO  c) Que por sí mismas o expresando a través de las medidas de apoyo que en su caso precise en el ejercicio de su capacidad jurídica, manifiesten la voluntad de tener una vida independiente, y determinen las actividades que se requieran, ejerzan su control e impartan instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.
JULIAN PONCE MILIO	<i>"c) Que tengan capacidad por sí mismas, para autogobernarse, controlar su vida, tomar decisiones y de comprometerse a tener una vida independiente, determinar los servicios que se requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal Y EN TODO CASO, EN RELACIÓN A LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO, QUE LA PERSONA DEPENDIENTE SEA APOYADA PARA PODER LLEVAR A CABO TODO LO ANTERIORMENTE DESCRITO.</i>		
JOSE CARLOS RIBERA	En el Decreto 62/2017 que Vds. pretenden modificar, Capítulo III, Sección 1ª, Artículo 31-C dice lo siguiente:		

	<p>El nuevo borrador que Vds pretenden que sustituya al anteriormente citado Decreto 62/2017, en el apartado C dice lo siguiente:  <i>Que tengan capacidad por sí mismas, para autogobernarse, controlar su vida, tomar decisiones y de comprometerse a tener una vida independiente, determinar los servicios que se requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.</i>  Evidentemente se vulneran los derechos de la gran mayoría de discapacitados psíquicos, y yo considero que la figura del asistente personal, con esta modificación que pretenden hacer, se dirija principalmente a discapacitados físicos.  Basándonos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU de 2004, en el artículo 19.b en el que dice textualmente: <i>“Las personas con discapacidad tendrán acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que le sea necesaria para facilitar su existencia y la inclusión en la comunidad para evitar su aislamiento o separación de ésta”.</i></p>		
CCOO	<p><i>Que tengan capacidad por sí mismas, para autogobernarse, controlar su vida, tomar decisiones y de comprometerse a tener una vida independiente, determinar los servicios que se requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.</i></p> <p>ES NECESARIO QUE VUELVA A SU REDACCION ORIGINAL  c) Que tengan capacidad, por sí o a través de su representante legal o guardador o guardadora de hecho, para determinar los servicios que requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.</p>		
AERTE Y DIFERENTES CENTROS, TODOS PRESENTAN EL MISMO ESCRITO	<p>c) Que tengan capacidad, por sí o a través de su <u>representante legal</u> o guardador o guardadora de hecho, para determinar los servicios que requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia persona.  LIMITA EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DEFICIT INTELECTUAL</p>		
ASOCIACION SINDROME X FRAGIL DE LA COMUNITAT VALENCIANA	<p>En consecuencia, toda persona, inclusive una persona con discapacidad intelectual, con grave deterioro cognitivo o con problemas de salud mental que en épocas pasadas hubiera sido declarada incapaz, puede con las medidas de apoyo necesarias y proporcionales, decidir sobre su vida, controlar su vida, tomar decisiones y de comprometerse a tener una vida independiente, determinar los servicios que se requieran y ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal, rechazar esto implica ir en contra de la propia Convención concebida bajo el paradigma de los derechos humanos.</p>		
PLENA INCLUSIÓ	<p>Que tengan capacidad, por sí o a través de su <u>representante legal</u> o guardador o guardadora de hecho, para determinar los servicios que requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia persona.  LIMITA EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DEFICIT INTELECTUAL</p>		
ASSOCIACIO DE DISCAPACITATS			

INTELECTUALS ELS FENÒMENS VICOVAL DAVID RAMOS	<p><i>c) Que tengan capacidad por sí mismas, para autogobernarse, controlar su vida, tomar decisiones y de comprometerse a tener una vida independiente, determinar los servicios que se requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal <b>Y EN TODO CASO, EN RELACIÓN A LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO, QUE LA PERSONA DEPENDIENTE SEA APOYADA PARA PODER LLEVAR A CABO TODO LO ANTERIORMENTE DESCRITO.</b></i></p> <p>Basándonos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU de 2004, en el artículo 19.b en el que dice textualmente: <i>“Las personas con discapacidad tendrán acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que le sea necesaria para facilitar su existencia y la inclusión en la comunidad para evitar su aislamiento o separación de ésta</i></p>		
JOSE CARLOS RIBERA	<p><i>TEXT ANTERIOR : Que tengan capacidad, por sí o a través de su representante legal o guardador o guardadora de hecho, para determinar los servicios que requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.</i></p>		
CERMI	<p><b>c) Que manifiesten su voluntad y compromiso de llevar una vida independiente, determinar los servicios que se requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal. Para ello, la persona podrá expresar su voluntad con las medidas de apoyo, que en su caso, precise en el ejercicio de su capacidad jurídica</b></p>		
VICOVAL	<p>ALEGACIÓN: Eliminar la especificación de una figura de asistencia personal diferente para mayores de 65 años, por ser discriminatoria por edad sin ninguna base argumentativa, apoyándonos en el Movimiento de Vida Independiente a nivel internacional. Solo cabría especificar diferenciación de edad entre menores de 18 años y mayores por evidentes temas legales</p>	<p>Excepcionalmente, podrá ser solicitada por personas mayores de 65 años, que por padecimiento de una enfermedad sobrevenida no derivada por la edad necesiten del servicio para continuar con su proyecto de vida independiente. Será indispensable informe técnico favorable motivado de los servicios sociales de atención primaria básica y tendrá que ser ratificado por la Comisión Técnica Evaluadora de la Situación de Dependencia.</p>	<p>NO SE ACEPTA por no existir discriminación en el texto y ser la norma Estatal sobre la figura de la persona asistente personal de 6 a 65 años.</p>
	<p>No tiene sentido que se establezca en el anexo II las titulaciones requeridas para la figura del asistente personal, como mínimo con titulaciones de ciclos formativos y muchas de ellas de grado, y que se compense esta formación con un curso de 50 horas lectivas de asistente personal que se puede obtener en el plazo de un año.</p>	<p>1. En tanto no se desarrolle lo establecido en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia relativo a las exigencias de cualificación profesional para el PAP, las personas que realicen funciones de asistencia personal a personas en situación de dependencia y no dispongan de las titulaciones referidas en el Anexo II de este Decreto, podrán acreditar que cuentan con un curso de formación específico en materia de asistencia personal, de al menos 50 horas lectivas. El contenido y forma de acceso de este curso, se desarrollará atendiendo a los criterios que al efecto establezca la Dirección General con competencias en promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.</p>	<p>NO ACEPTACIÓN. Confunden la PATI con la PAP</p>

AL.LEGACIÓN 6 SOBRE CONTRATACIÓN DE UN ASISTENTE PERSONAL			
PRESENTAN EL MISMO ESCRITO	Art 31.1.2. f) modificar Que no se pueda contratar laboralmente a un Asistente Personal, sino que se haga a través de centro o profesional acreditado	ART. 2 PROYECTO ) Que formalicen un contrato laboral con la persona de asistencia personal o un contrato de prestación de este servicio con entidad jurídica o persona profesional prestadora del servicio acreditada.	NO SE ACEPTA, se acredita las empresas que prestan servicios en este momento, no a las personas físicas.
ALEGACIÓN 7 SOBRE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRATACIÓN PATI, PAP			
ASOCIACION SINDROME X FRAGIL DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Contratación laboral del PATI supuesto de optar por la contratación laboral deberán cumplirse las obligaciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social de la persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI).	Contrato laboral el cual la PATI deberá estar al corriente de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.	NO SE ACEPTA, la legislación vigente obliga al contratante a realizar el alta en la seguridad social, no a la propia PATI
CVPM	<b>Si la asistencia física de presta por persona física deberá presentar junto a la solicitud declaración responsable de la persona asistente personal y <u>no haber sido condenada por sentencia firme por delito de agresiones , de malos tratos , violencia de género , delitos sexuales o contra la libertad de las personas en cualquiera de las modalidades recogidas en el Código Penal ni estar inmerso en procesos judiciales por una mala praxis profesional .</u></b>		SE ACEPTA, será requisito no haber sido condenado por sentencia firme....
	<b>i) i) Contrato labora en el cual la persona PATI.....estar al corriente de sus obligaciones de afiliación alta y cotización a la Seguridad Social <u>y de las obligaciones Tributarias</u> de acuerdo con la legislación vigente en la materia</b>  <b>ii )Contrato mercantil a través de empresa o profesional.....estar al corriente de sus obligaciones de afiliación alta y cotización a la Seguridad Social <u>y de las obligaciones Tributarias</u> de acuerdo con la legislación vigente en la materia</b>		NO SE ACEPTA, no resulta necesario en este decreto
ARTÍCULO 4 QUE MODIFICA ART.32 PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR ALEGACIÓN 8 SOBRE SEGURIDAD SOCIAL CUIDADORAS FAMILIARES			
AERTE Y DIFERENTES CENTROS, TODOS	Art 32. 10. es contrario a la Ley 39/2006 y al Decreto 615/2007 que se recoja en la propuesta del borrador la voluntariedad de la adscripción a dicho convenio en función de la voluntad.	10. El convenio especial regulado en el Real decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, tendrá, para los casos contemplados en el apartado 4, letra a) del presente artículo carácter voluntario y podrá ser suscrito entre la persona cuidadora y la Tesorería General de la Seguridad Social. Los servicios sociales de atención primaria informarán necesariamente de este derecho a las personas que elijan a una persona cuidadora con relación familiar.	NO SE ACEPTA. La norma establece el carácter voluntario.

<b>ARTÍCULO 5 QUE MODIFICA EL ART. 34 PRESTACIONES VINCULADAS DE GARANTIA</b>		<b>ALEGACIÓN 9 SOBRE PRECIO PVSG</b>																					
AERTE Y DIFERENTES CENTROS, TODOS	fijar el precio de un servicio ofrecido por una entidad privada a una persona que recibe una prestación económica y que puede usar en cualquier centro autorizado por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Esto es absolutamente contrario a derecho. No existe ningún contrato entre la entidad privada ni la administración que lo permita ni ninguna base legal para establecer precios de servicios privados por parte de la Administración Pública.	ART. 5 PROYECTO Las empresas prestadoras del servicio de atención residencial bajo la modalidad de Garantía, cobrará, como máximo, el precio de referencia fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat, según cada modalidad, sin que pueda repercutir coste añadido para la persona residente por ninguno de los servicios prestados adicionalmente y en las mismas condiciones que a las personas usuarias de plazas residenciales del sistema público valenciano	NO SE ACEPTA. Protegiendo a las personas atendidas con PVSG, evitando que se pueda realizar un cobreo excesivo.																				
<b>ARTÍCULO 6 QUE MODIFICA EL ART. 35 DE SERVICIO DE PROMOCIÓN</b>		<b>ALEGACIÓN 10 INDEFINICIÓN DE SERVICIOS</b>																					
IVAFIQ	Se debería de incluir un nuevo apartado f). Quedando la clasificación de los servicios de promoción como sigue: a) Rehabilitación y terapia ocupacional b) Atención temprana c) Estimulación cognitiva d) Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional. e) Rehabilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual. f) Apoyos personales, atención y cuidados en viviendas tuteladas supervisadas o asimiladas.		SE ACEPTA																				
PLENA INCLUSIÓN	TEXTO QUE SE PROPONE: Se propone se añada a la clasificación de los servicios de promoción de la autonomía el siguiente apartado: f) Otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad		NO SE ACEPTA. Los programas de prevención y promoción vienen regulados en normativa estatal.																				
<b>ARTÍCULO 7 MODIFICA ART 36 SOBRE INTENSIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN</b>		<b>ALEGACION 11 MAYOR CLASIFICACIÓN</b>																					
COLEGIO EDUCADORES SOCIALES DE LA CV	ANEXO I. SERVICIOS DE PROMOCIÓN Debemos ir a una clasificación mucho más acorde con las situaciones personales y sus capacidades, si lo que queremos es vivir en una sociedad de accesibilidad universal		NO SE ACEPTA. El anexo sigue el acuerdo del Consejo Interterritorial																				
<b>ARTÍCULO 8 QUE MODIFICA EL ART 38.5 SAD</b>																							
COLEGIO EDUCADORES SOCIALES DE LA CV JULIAN PONCE	En el Anexo IV se referencia a la intensidad del servicio de atención de ayuda a domicilio. Lo desglosa en grados y niveles. Tal y como dice la disposición 135 del BOE núm. 4 de 2018, debería haber también un desglose tan sólo por grados.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado y nivel</th> <th>Horas de atención</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Grado III. Gran Dependencia</td> </tr> <tr> <td>Nivel 2</td> <td>Entre 70 y 90 horas mensuales.</td> </tr> <tr> <td>Nivel 1</td> <td>Entre 55 y 70 horas mensuales.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Grado II. Dependencia severa</td> </tr> <tr> <td>Nivel 2</td> <td>Entre 40 y 55 horas mensuales.</td> </tr> <tr> <td>Nivel 1</td> <td>Entre 30 y 40 horas mensuales.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Grado I. Dependencia moderada</td> </tr> <tr> <td>Nivel 2</td> <td>Entre 21 y 30 horas mensuales.</td> </tr> <tr> <td>Nivel 1</td> <td>Entre 12 y 20 horas mensuales.</td> </tr> </tbody> </table>	Grado y nivel	Horas de atención	Grado III. Gran Dependencia		Nivel 2	Entre 70 y 90 horas mensuales.	Nivel 1	Entre 55 y 70 horas mensuales.	Grado II. Dependencia severa		Nivel 2	Entre 40 y 55 horas mensuales.	Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales.	Grado I. Dependencia moderada		Nivel 2	Entre 21 y 30 horas mensuales.	Nivel 1	Entre 12 y 20 horas mensuales.	SE ACEPTA. Ha sido un error el no poner la intensidad por grados
Grado y nivel	Horas de atención																						
Grado III. Gran Dependencia																							
Nivel 2	Entre 70 y 90 horas mensuales.																						
Nivel 1	Entre 55 y 70 horas mensuales.																						
Grado II. Dependencia severa																							
Nivel 2	Entre 40 y 55 horas mensuales.																						
Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales.																						
Grado I. Dependencia moderada																							
Nivel 2	Entre 21 y 30 horas mensuales.																						
Nivel 1	Entre 12 y 20 horas mensuales.																						

ARTÍCULO 10 QUE MODIFICA EL APDO 2 DEL ARTICULO 40			
IVAFIQ	Se propone la modificación del apartado c) quedando el redactado de la tipología de servicios de atención residencial como sigue: a) Centro de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia. b) Centro de atención residencial a personas en situación de dependencia, por razón de diversidad funcional. c) Viviendas Tuteladas asistidas para personas en situación de dependencia, por razón de su diversidad funcional.		SE ACEPTA
ARTÍCULO 11 QUE MODIFICA EL ART.41 DE COMPATIBILIDADES		ALEGACIÓN 12 COMPATIBILIDAD ENTRE EL ASISTENTE PERSONAL Y EL RESTO DE LAS PRESTACIONES Y O SERVICIOS	
ASOCIACION VALENCIANA DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO	Art . 11. 1. “El servicio de prevención y promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada es compatible con los servicios y prestaciones económicas del sistema, salvo con el servicio de atención residencial permanente o su prestación vinculada, cuando estos dos últimos dispongan de actividades rehabilitadoras o terapéuticas”.	Art. 11. 1 El servicio de prevención y promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada es compatible con los servicios y prestaciones económicas del sistema, salvo la prestación económica de asistencia personal, el servicio de centro de atención diurna o su prestación vinculada, y el servicio de atención residencial permanente o su prestación vinculada, cuando estos dos últimos dispongan de actividades rehabilitadoras o terapéuticas. Tampoco será compatible con otra modalidad de las recogidas en el artículo 35 del presente decreto.	El servicio de asistencia personal recibido mediante la prestación económica de asistencia personal es compatible con los servicios de promoción de la autonomía personal, adquiridos con la misma prestación económica, siempre que estén incluidos en el programa individual de atención y siempre que no procuren el mismo objetivo.
JULIAN PONCE	Art 11. 8.- “La prestación económica de asistencia personal solo es compatible con el servicio de teleasistencia y el servicio de centro de noche, <b>LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y SU PRESTACIÓN VINCULADA, Y EL SERVICIO DE ATENCION DIURNA EN PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL</b> ”.	8.- La prestación económica de asistencia personal solo es compatible con el servicio de teleasistencia y el servicio de centro de noche	SE ACEPTA
ASOCIACION SINDROME X FRAGIL DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Proponen que sea compatible la pvs promoción con el asistente y centro de día.		
PLENA INCLUSIÓ	Proponen que sea compatible la pvs promoción con el asistente y centro de día.		
VICOVAL	ALEGACIÓN: Los servicios de promoción de autonomía deberían ser compatibles con la asistencia personal.		
CERMI	El servicio de prevención y promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada es compatible con los servicios y prestaciones económicas del sistema, salvo <del>la prestación económica de asistencia personal,</del> el servicio de centro de atención diurna o su prestación vinculada y el servicio de atención residencial permanente o su prestación vinculada, cuando estos dos últimos dispongan de actividades rehabilitadoras o terapéuticas. <del>Tampoco será compatible con otra modalidad de las recogidas en el artículo 35 del presente decreto.</del>		NO SE ADMITE PARTE DE SU ALEGACIÓN <b>noche y el servicio de atención residencial permanente, durante un plazo máximo de 30 días anuales coincidentes con el período vacacional de la persona asistente personal.</b>

	<p>3. El servicio de centro de atención diurna o su prestación vinculada será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del sistema salvo con los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada, <u>la prestación económica de asistencia personal</u> y con el servicio de atención residencial permanente o su prestación vinculada cuando dispongan de actividades rehabilitadoras o terapéuticas</p> <p>8.- La prestación económica de asistencia personal <del>solo</del> es compatible con el servicio de teleasistencia, el servicio de prevención y promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada, el servicio de centro de atención diurna, el servicio de centro de <b>noche y el servicio de atención residencial permanente, durante un plazo máximo de 30 días anuales coincidentes con el período vacacional de la persona asistente personal.</b></p>		
--	---	--	--

**ALEGACIÓN 13 : CLASIFICACION SERVICIOS DE PROMOCIÓN**

COLEGIO DE EDUCADORES SOCIALES	<p>Anexo III clasificación por franjas de edad y necesidades según circunstancias</p> <p>Con los precios de los que se hablan en el ANEXO III y su clasificación por cantidad de horas, así como las modalidades de contratación ofrecidas, hacen que resulte complicado conseguir de manera efectiva y real que las personas en situación de dependencia puedan tener una asistencia para mantener o recuperar su autonomía personal y, mucho menos mantener un proyecto de vida independiente. Pensamos que deberían buscarse alternativas más rápidas y eficaces para que la persona en situación de dependencia pueda optar al servicio de manera más directa.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">PERSONAS ENTRE 3 Y 64 AÑOS</th> <th colspan="2">PERSONAS A PARTIR DE 65 AÑOS</th> </tr> <tr> <th>Horas dedicación AP</th> <th>Importe/mes (€)</th> <th>Horas dedicación AP</th> <th>Importe/mes (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">GRADO I</td> <td>A partir de 20 horas</td> <td>300</td> <td>A partir de 20 horas</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>A partir de 40 horas</td> <td>715,07</td> <td>A partir de 40 horas</td> <td>715,07</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">GRADOS II y III</td> <td>A partir de 80 horas</td> <td>1.430</td> <td>A partir de 80 horas</td> <td>1.430</td> </tr> <tr> <td>A partir de 120 horas</td> <td>2.350</td> <td>A partir de 120 horas</td> <td>1.825</td> </tr> </tbody> </table>		PERSONAS ENTRE 3 Y 64 AÑOS		PERSONAS A PARTIR DE 65 AÑOS		Horas dedicación AP	Importe/mes (€)	Horas dedicación AP	Importe/mes (€)	GRADO I	A partir de 20 horas	300	A partir de 20 horas	300	A partir de 40 horas	715,07	A partir de 40 horas	715,07	GRADOS II y III	A partir de 80 horas	1.430	A partir de 80 horas	1.430	A partir de 120 horas	2.350	A partir de 120 horas	1.825	<p>NO SE ACEPTA, especificar necesidades y circunstancias provoca de per se la no atención de algunas</p> <p>No se acepta por ser innecesaria. Los importes están aumentados con aportación adicional de la CIPI.</p> <p>El importe máximo estatal de PAP es de 715€ siendo el resto adicional aportado por la GVA</p>
	PERSONAS ENTRE 3 Y 64 AÑOS			PERSONAS A PARTIR DE 65 AÑOS																										
	Horas dedicación AP	Importe/mes (€)	Horas dedicación AP	Importe/mes (€)																										
GRADO I	A partir de 20 horas	300	A partir de 20 horas	300																										
	A partir de 40 horas	715,07	A partir de 40 horas	715,07																										
GRADOS II y III	A partir de 80 horas	1.430	A partir de 80 horas	1.430																										
	A partir de 120 horas	2.350	A partir de 120 horas	1.825																										

**ALEGACIÓN 14 DELIMITAR E INTRODUCIR LA FIGURA DEL TERAPEUTA OCUPACIONAL COMO EJECUTORA DEL PIA**

COLEGIO OFICIAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES	<p>Es preciso delimitar la figura del asistente personal, así como del PATI, a una figura asistencial y ejecutora del PIA, elaborado por el equipo de valoración y seguimiento de la persona y en la que se incluya también a la figura del terapeuta ocupacional. E</p> <p>El COTOCV entiende imprescindible ampliar las plantillas incluyendo la figura del terapeuta ocupacional, más si cabe en el epígrafe a), b), d) y e) que son competencias básicas de la figura de la terapia ocupacional que están reflejadas en la ORDEN CIN/729/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional.</p>		<p>NO SE ACEPTA, queda a la decisión de la persona en situación de dependencia o a sus representantes legales la elección de la PAP según el perfil que se requiera.</p>
---	---	--	--

**ARTÍCULO 18 QUE MODIFICA EL ANEXO 1**

IVAFIQ	<p>Se propone una nueva tipología de servicio de promoción denominada "Apoyos personales, atención y cuidados en Viviendas tuteladas supervisadas o asimiladas" donde su intensidad será la establecida en la normativa específica por la que se regulan este tipo de viviendas tuteladas en la C. Valenciana.</p>		SE ACEPTA
--------	--	--	-----------

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

IVAFIQ	<p>Se propone una nueva disposición transitoria. Por tanto, la actual disposición transitoria única se denominaría disposición transitoria primera y habría una disposición transitoria segunda con el siguiente redactado:  Disposición Transitoria Segunda.  Las viviendas tuteladas que a la entrada en vigor del presente decreto, no dispongan de la autorización/acreditación como vivienda tutelada asistida, dispondrá de un plazo de 6 meses para cumplir dicho requisito si desea equipararse a un servicio de atención residencial a los efectos de lo establecido en este decreto.</p>		SE ACEPTA.
AMADEM, ONG POR LA SALUD MENTAL MARINA ALTA  INTERSINDIC AL VALENCIANA A.I.E.M. (ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE ENFERMOS MENTALES DE ALICANTE Y PROVINCIA).	<b>NO FORMULAN ALEGACIONES</b>		